REF.: MODIFICA CIRCULAR Nº 181 DE 17 DE JUNIO DE 1982.

## CIRCULAR Nº 740

Para todas las entidades aseguradoras del segundo grupo.

SANTIAGO, 22 de Octubre de 1987.

Vista la facultad que le confiere la letra e) del artículo 3º del D.F.L. Nº 251, de 1931, y lo solicitado por una entidad aseguradora, el Superintendente infrascrito autoriza una modificación al artículo Nº 6 de las condiciones generales del Beneficio Adicional de Muerte Accidental y Desmembramiento, aprobado por Circular Nº 181, de 17 de junio de 1982, en el sentido de agregar el siguiente párrafo como inciso segundo:

"Sin embargo, si de acuerdo a las condiciones generales del plan de seguro de vida principal contratado en esta póliza, de la cual forma parte integrante esta cláusula adicional, correspondiera otor gar valores garantizados, el asegurado tendrá derecho a hacer uso del Valor de Rescate que corresponda según los años de vigencia del contrato, además de la indemnización que otorque este beneficio adicional."

Salu@a atentamente a Ud.,

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS CHILE

La Circular  $N^2$  739 fue enviada a todas las Compañías de Seguros y Reaseguros del Primer Grupo.